

Señor Juez 35
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: SUCESION DE HECTOR MANUEL VELOSA ROJAS.
RAD. 2017-01432.-

TITO PIO CUEVAS NEIRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.749.645 y la Tarjeta de Profesional número 17.751 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la cónyuge supérstite señora **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.301.423 y de la heredera señora **LIGIA EMPERATRIZ VELOSA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.778.272; y **HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.366.052 y la Tarjeta de Profesional número 54.299 del C. S. de la J., obrando en nombre propio en mi calidad de heredero y como apoderado de los herederos **OSCAR FERNANDO VELOSA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.221 y **JUAN CARLOS VELOSA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.469.180, de conformidad con lo dispuesto en artículo 508 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto por su despacho en auto de fecha 13 de febrero de 2023, en los siguientes términos presentamos a usted, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la herencia del causante **HECTOR MANUEL VELOSA ROJAS**:

Para mayor claridad hemos dividido este trabajo en los siguientes capítulos:

- I. Consideraciones Generales
- II. Acervo hereditario
- III. Liquidación
- IV. Distribución (Hijuelas)
- V. Comprobación
- VI. Conclusiones

I – CONSIDERACIONES GENERALES

Reseña Histórica:

1º.- El causante **HECTOR MANUEL VELOSA ROJAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.636.991 de Sevilla (Valle), falleció el día catorce (14) de junio de 2013, en la ciudad de Bogotá D.C., donde tuvo su último domicilio.

2º.- El causante, señor **HECTOR MANUEL VELOSA ROJAS**, contrajo matrimonio con la señora **LIGIA BEATRIZ TORRES**, el día 28 de junio de 1963, el cual fue registrado en la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá, lo que se acreditó con el registro civil de matrimonio que obra en el expediente.

3º.- El causante y su cónyuge supérstite no celebraron capitulaciones matrimoniales.

4º.- El matrimonio del causante y la señora **LIGIA BEATRIZ TORRES**, procreo cuatro (4) hijos de nombres: **HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES**, **OSCAR FERNANDO VELOSA TORRES**, **JUAN CARLOS VELOSA TORRES** y **LIGIA EMPERATRIZ VELOSA TORRES**, todos actualmente mayores de edad.

5º.- El causante **HECTOR MANUEL VELOSA ROJAS**, no otorgó testamento alguno.

6º.- La cónyuge **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA**, optó por gananciales.

7º.- Los herederos **HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES**, **OSCAR FERNANDO VELOSA TORRES**, **JUAN CARLOS VELOSA TORRES** y **LIGIA EMPERATRIZ VELOSA TORRES**, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

8º.- Mediante Auto de fecha 31 de octubre de 2017, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **HECTOR MANUEL VELOSA ROJAS**, y reconoció como herederos del causante a los señores **HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES**, **OSCAR FERNANDO VELOSA TORRES** y **JUAN CARLOS VELOSA TORRES**.

9º.- Mediante Auto de fecha 18 de enero de 2018, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá, reconoció como heredera del causante a la señora **LIGIA EMPERATRIZ VELOZA TORRES**, y como cónyuge supérstite a la señora **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA**.

10º.- Mediante auto de fecha 17 de enero de 2023, el juzgado señaló el día 13 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

11º.- El día 13 de febrero de 2023, a las 9:30 a.m., se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados por el despacho, se decretó la partición y se autorizó a los suscritos apoderados para realizar el trabajo de partición y adjudicación. -

II - ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO BRUTO:

El cual se encuentra conformado por los siguientes bienes y dineros pertenecientes a la sociedad conyugal:

PRIMERA PÁRTIDA: Un Lote de terreno junto con la casa de habitación que sobre él se levanta, ubicado en la **Avenida Calle 53 No. 66C-19** de la ciudad de Bogotá, distinguido con el número Veintinueve (29) de la Manzana J de la Urbanización El Salitre, el cual tiene un área de 281,74 metros cuadrados, el cual, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte:** En una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11,50 mts), con la Avenida Calle 53 de Bogotá D.C.; **Por el Norte:** En una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11,50 mts), con el Lote número Veintiocho (28) de la misma Manzana J; **Por el Oriente:** En veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50), con el Lote número Treinta (30) de la misma Manzana J; **Por el Occidente:** En veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50), con el Lote número Quince (15) de la misma Manzana J. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria **50C-281427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral número **45 55B 30**.

TRADICION: El inmueble mencionado fue adquirido por el causante y la cónyuge supérstite mediante escritura pública número 892 del 18 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta de Bogotá, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-281427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-.

AVALUO: Para efectos de esta sucesión el presente inmueble se avalúo en la suma de mil dieciséis millones trescientos treinta y siete mil pesos m/l (\$1.016.337.000), que corresponde al avalúo catastral correspondiente al año 2023.

SEGUNDA PARTIDA: Un vehículo marca Nissan, modelo 1992, de Placas BBR-368, el cual se avalúo en la suma de dos millones setecientos ochenta mil pesos m/l (\$2.780.000).

TERCERA PARTIDA: Depósito en la cuenta de ahorros No. 009200755343 del Banco DAVIVIENDA, por la suma de nueve millones trescientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos (\$9.380.854,82), más sus rendimientos respectivos.

CUARTA PARTIDA: Consignación Depósito Judicial por la suma de ciento cincuenta mil pesos m/l (\$150.000), realizado por HECTOR JOSE VELASCO RUBIANO, el cual reposa en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

QUINTA PARTIDA: Depósitos en el Banco AGARIO, por la suma de veintidós millones trescientos sesenta y unos mil setecientos sesenta y ocho pesos con seis centavos (\$22.361.768.06), conforme a la siguiente relación:

NUMERO DE TITULO	VALOR
4-10-0003453672	\$ 6.455.633,00
4-10-0003453993	\$ 666.373,72
4-10-0003490207	\$10.415.513,34
4-10-0003490265	\$ 1.138.560,00
4-10-0003511844	\$ 216.812,00
4-10-0003612610	\$ 605.411,00
4-10-0003626107	\$ 234.736,00
4-10-0003626110	\$ 603.021,00
4-10-0003792860	\$ 2.025.708,00
TOTAL:	\$ 22.361.768,06

SEXTA PARTIDA: Depósitos de arrendamiento en el banco Agrario por la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos m/l (\$4.950.000), conforme a la siguiente relación, más los depósitos que se realicen en el transcurso del proceso.

2868294	\$ 150.000
2867702	\$ 150.000
2873027	\$ 150.000
2872194	\$ 150.000
2758261	\$ 150.000
2824957	\$ 150.000
2905894	\$ 150.000
2905182	\$ 150.000
2904153	\$ 150.000
2942328	\$ 150.000
2941806	\$ 150.000
2940998	\$ 150.000
2940596	\$ 150.000
2940026	\$ 150.000
2939409	\$ 150.000
2938780	\$ 150.000
2906570	\$ 150.000
2907201	\$ 150.000
2942973	\$ 150.000
2949705	\$ 150.000
2949102	\$ 150.000
2899200	\$ 150.000
2891314	\$ 150.000
2890720	\$ 150.000
2890195	\$ 150.000
2889620	\$ 150.000
2888703	\$ 150.000
2887984	\$ 150.000

2887565	\$ 150.000
2886820	\$ 150.000
2869175	\$ 150.000
155995114	\$ 150.000
2943551	\$ 150.000
TOTAL:	\$ 4.950.000

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$1.055.959.622

PASIVO:

PRIMERA PARTIDA: La suma de ciento dos millones doscientos cuarenta mil novecientos treinta y cuatro pesos m/l (\$102.240.934), por concepto de las obligaciones alimentarias a cargo del causante **HECTOR MANUEL VELOSA ROJAS**, hoy a cargo de la masa sucesoral y a favor de la cónyuge supérstite **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA**, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia se fecha **31 de enero de 2011**, proferida por el señor **Juez 16 de Familia** de la ciudad de Bogotá, correspondientes a los meses de julio de 2013 a febrero de 2023, junto con sus incrementos correspondientes.

SEGUNDA PARTIDA: La suma de quince millones seiscientos cincuenta y un mil pesos m/l (\$15.651.000), por concepto de pagos realizados por la cónyuge supérstite **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA**, correspondientes a impuesto predial de los años 2021, por valor de \$7.699.00 y 2022, por valor de \$7.952.000, del inmueble de la Avenida Calle 53 No. 66C-19, con matrícula inmobiliaria número 50C-181427.

TERCERA PARTIDA: La suma de un millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos diecinueve pesos m/l (\$1.732.419), por concepto de pagos realizados por la cónyuge supérstite **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA**, correspondientes a impuestos, SOAT y revisiones tecnomecánicas del vehículo de placas **BBR-368**.

CUARTA PARTIDA: La suma de veintisiete millones setecientos ochenta y cinco mil pesos m/l (\$27.785.000), por concepto de pagos realizados por la cónyuge supérstite **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA**, correspondientes a reparaciones realizadas al inmueble de la Avenida Calle 53 No. 66C-19, con matrícula inmobiliaria 50C-281427, entre el 14 de diciembre de 2020 y el 20 de diciembre de 2022.

QUINTA PARTIDA: La suma de noventa y cuatro millones setecientos ochenta y un mil pesos m/l (\$94.781.000), a favor de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, por concepto de impuesto predial de inmueble de la Avenida Calle 53 No. 66C-19, con matrícula inmobiliaria número 50C-181427, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2023.

SEXTA PARTIDA: La suma de veintisiete millones setecientos ochenta y cinco mil pesos m/l (\$744.000), a favor de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, por concepto de impuestos del vehículo de placas BBR-368, correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2020 y 2023.

TOTAL PASIVO INVENTARIADO: \$242.934.353

**(\$102.240.934 + \$15.651.000 + \$1.732.419 + \$27.785.000 + 94.781.000 + 744.000
= \$242.934.353)**

ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE: \$813.025.269

(ACTIVO BRUTO (\$1.055.959.622) – PASIVO (\$242.934.353) = \$813.025.269)

Teniendo en cuenta lo anterior, el activo líquido partible vale la suma ochocientos trece millones veinticinco mil doscientos sesenta y nueve pesos m/l (**\$813.025.269**), que resulta de restar del activo bruto el pasivo relacionado.

III – LIQUIDACIÓN:

A. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Son coasignatarios en esta sucesión: La señora **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA** en su calidad de cónyuge supérstite del causante, y **HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES, OSCAR FERNANDO VELOSA TORRES, JUAN CARLOS VELOSA TORRES** y **LIGIA EMPERATRIZ VELOSA TORRES**, en calidad de herederos del causante.

Por tal razón, procederemos en primer lugar a liquidar la sociedad conyugal dividiendo el activo líquido partible en dos partes iguales, una de las cuales se adjudicará a la cónyuge supérstite a título de gananciales, y la otra parte se adjudicará a los herederos a título de herencia.

Como el Activo Líquido vale la suma ochocientos trece millones veinticinco mil doscientos sesenta y nueve pesos m/l (**\$813.025.269**), la hijuela para la cónyuge supérstite tendrá un valor de cuatrocientos seis millones quinientos doce mil seiscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos m/l (\$406.512.634,50), y la hijuela los herederos tendrá un valor de cuatrocientos seis millones quinientos doce mil seiscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos m/l (\$406.512.634,50).

Para cancelar el pasivo haremos una hijuela por valor de doscientos cuarenta y dos millones novecientos treinta y cuatro mil pesos m/l (\$242.934.353); El cincuenta por ciento (50%) a favor de la cónyuge supérstite **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA**, y el otro cincuenta por ciento (50%) a favor de los

herederos **HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES, OSCAR FERNANDO VELOZA TORRES, JUAN CARLOS VELOZA TORRES** y **LIGIA EMPERATRIZ VELOZA TORRES**, quienes se encargarán de pagar la totalidad del pasivo inventariado, en proporción al derecho que se les adjudica.

IV – DISTRIBUCIÓN (HIJUELAS):

HIJUELA PARA LA CONYUGE SUPERSTITE LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA, Identificada con la cédula de ciudadanía 41.301.423:

POR SUS GANANCIALES ADQUIRIDOS.

HA DE HABER: **\$406.512.634,50**

Se integra y se paga así:

Se le adjudica el treinta y nueve punto noventa y nueve setenta y ocho diecinueve cero siete por ciento (39.99781907%) del cien por ciento (100%) del siguiente bien inmueble inventariado en la PRIMERA PARTIDA de los inventarios, adjudicación que equivale a la suma de cuatrocientos seis millones quinientos doce mil seiscientos treinta y cuatro pesos con noventa y cuatro centavos m/l (\$406.512.634,50), con desprecio de diez centavos: El Lote de terreno junto con la casa de habitación que sobre él se levanta, ubicado en la **Avenida Calle 53 No. 66C-19** de la ciudad de Bogotá, distinguido con el número Veintinueve (29) de la Manzana J de la Urbanización El Salitre, el cual tiene un área de 281,74 metros cuadrados, el cual, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte:** En una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11,50 mts), con la Avenida Calle 53 de Bogotá D.C.; **Por el Norte:** En una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11,50 mts), con el Lote número Veintiocho (28) de la misma Manzana J; **Por el Oriente:** En veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50), con el Lote número Treinta (30) de la misma Manzana J; **Por el Occidente:** En veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50), con el Lote número Quince (15) de la misma

Manzana J. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria **50C-281427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral número **45 55B 30**.

TRADICIÓN: El inmueble mencionado fue adquirido por el causante y la cónyuge supérstite mediante escritura pública número 892 del 18 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta de Bogotá, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-281427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-.

Vale esta adjudicación la suma de**\$406.512.634,50**

SUMAS IGUALES: **\$406.512.634,50**

\$406.512.634,50

HIJUELA PARA LOS HEREDEROS HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES, con cédula 79.366.052; OSCAR FERNANDO VELOSA TORRES, con cédula 79.598.221; JUAN CARLOS VELOSA TORRES, con cédula 79.469.180; y LIGIA EMPERATRIZ VELOSATORRES con cédula 51.778.272:

POR SUS DERECHOS HERENCIALES ADQUIRIDOS.

HA DE HABER: **\$406.512.634,50**

Se integra y se paga así:

Se les adjudica en común y proindiviso el treinta y nueve punto noventa y nueve setenta y ocho diecinueve cero siete por ciento (39.99781907%) del cien por ciento (100%) del siguiente bien inmueble inventariado en la PRIMERA PARTIDA de los inventarios, adjudicación que equivale a la suma de cuatrocientos seis millones quinientos doce mil seiscientos treinta y cuatro pesos con noventa y cuatro centavos m/l (\$406.512.634,50), con desprecio de diez centavos: El Lote de terreno junto con la casa de habitación que sobre él se levanta, ubicado en la **Avenida Calle 53 No. 66C-19** de la ciudad de Bogotá, distinguido con el número Veintinueve (29) de la Manzana J de la Urbanización El Salitre, el cual tiene un área de 281,74 metros cuadrados, el cual, se encuentra comprendido dentro de los siguientes

linderos: **Por el Norte:** En una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11,50 mts), con la Avenida Calle 53 de Bogotá D.C.; **Por el Norte:** En una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11,50 mts), con el Lote número Veintiocho (28) de la misma Manzana J; **Por el Oriente:** En veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50), con el Lote número Treinta (30) de la misma Manzana J; **Por el Occidente:** En veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50), con el Lote número Quince (15) de la misma Manzana J. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria **50C-281427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y la Cédula Catastral número **45 55B 30**.

TRADICIÓN: El inmueble mencionado fue adquirido por el causante y la cónyuge supérstite mediante escritura pública número 892 del 18 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta de Bogotá, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-281427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-.

Vale esta adjudicación la suma de **\$406.512.634,50**

SUMAS IGUALES:	\$406.512.634,50	\$406.512.634,50
-----------------------------	-------------------------	-------------------------

HIJUELA DE DEUDAS:

La hijuela de deudas tiene un valor de doscientos cuarenta y dos millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos m/l (**\$242.934.353**), con desprecio de ochenta y ocho centavos, la cual se adjudica en un cincuenta por ciento (50%) a la cónyuge supérstite **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA**, con cédula número 41.301.423, y el otro cincuenta por ciento (50%) a los herederos **HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES**, con cédula 79.366.052; **OSCAR FERNANDO VELOSA TORRES**, con cédula 79.598.221; **JUAN CARLOS VELOSA TORRES**, con cédula 79.469.180; y **LIGIA EMPERATRIZ VELOSATORRES**, con cédula 51.778.272.

HA DE HABER	\$242.934.353
--------------------------	----------------------

Se integra y se paga así:

Se adjudica a la cónyuge supérstite **LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.301.423, el cincuenta por ciento (50%) y a los herederos **HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES, OSCAR FERNANDO VELOSA TORRES, JUAN CARLOS VELOSA TORRES** y **LIGIA EMPERATRIZ VELOSATORRES**, el otro cincuenta por ciento (50%), de las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA: Se les adjudica en común y proindiviso, en la proporción mencionada, el veinte punto cero, cero, cuarenta y tres, sesenta y seis, dieciocho, seis por ciento (20.004366186%) del cien por ciento (100%) del siguiente bien inmueble inventariado en la PRIMERA PARTIDA de los inventarios, adjudicación que equivale a la suma de doscientos tres millones trescientos once mil setecientos treinta y un pesos m/l (\$203.311.731), con desprecio de diecinueve centavos: El Lote de terreno junto con la casa de habitación que sobre él se levanta, ubicado en la **Avenida Calle 53 No. 66C-19** de la ciudad de Bogotá, distinguido con el número Veintinueve (29) de la Manzana J de la Urbanización El Salitre, el cual tiene un área de 281,74 metros cuadrados, el cual, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte:** En una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11,50 mts), con la Avenida Calle 53 de Bogotá D.C.; **Por el Norte:** En una extensión de once metros con cincuenta centímetros (11,50 mts), con el Lote número Veintiocho (28) de la misma Manzana J; **Por el Oriente:** En veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50), con el Lote número Treinta (30) de la misma Manzana J; **Por el Occidente:** En veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50), con el Lote número Quince (15) de la misma Manzana J. A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria **50C-281427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y

la Cédula Catastral número **45 55B 30**.

TRADICIÓN: El inmueble mencionado fue adquirido por el causante y la cónyuge supérstite mediante escritura pública número 892 del 18 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría Cuarenta de Bogotá, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-281427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-.

Vale esta adjudicación la suma de **\$203.311.731**

SEGUNDA PARTIDA: Se les adjudica en común y proindiviso, en la proporción mencionada, el cien por ciento (100%) del siguiente bien mueble inventariado en la SEGUNDA PARTIDA de los inventarios, adjudicación que equivale a la suma de dos millones setecientos ochenta mil pesos m/l (\$2.780.000): El vehículo marca Nissan, modelo 1992, de Placas BBR-368, el cual se avaluó en la suma de dos millones setecientos ochenta mil pesos m/l (\$2.780.000).

Vale esta adjudicación la suma de **\$2.780.000**

TERCERA PARTIDA: Se les adjudica, en la proporción mencionada, el depósito que existe en la cuenta de ahorros No. 009200755343 del Banco DAVIVIENDA, por la suma de nueve millones trescientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con desprecio de ochenta y dos centavos (\$9.380.854), más sus rendimientos respectivos, inventariado en la TERCERA PARTIDA de los inventarios, correspondiéndole a la cónyuge supérstite, la suma de cuatro millones seiscientos noventa mil cuatrocientos veintisiete pesos m/l (\$4.690.427), más sus rendimientos correspondientes, y a cada heredero, la suma de un millón ciento setenta y dos mil seiscientos seis pesos con setenta y cinco centavos (\$1.172.606,75), más sus rendimientos correspondientes.

Vale esta adjudicación la suma de **\$9.380.854**

CUARTA PARTIDA: Se les adjudica en la proporción mencionada, la consignación Depósito Judicial por la suma de ciento cincuenta mil pesos m/l (\$150.000), realizado por HECTOR JOSE VELASCO RUBIANO, el cual reposa en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá y que fue inventariado en la CUARTA PARTIDA de los inventarios, correspondiendo a la cónyuge supérstite la suma de setenta y cinco mil pesos m/l (\$75.000), y a cada heredero, la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos m/l (\$18.750).

Vale esta adjudicación la suma de **\$150.000**

QUINTA PARTIDA: Se les adjudica en la proporción mencionada, los depósitos existentes en el Banco AGARIO, por la suma de veintidós millones trescientos sesenta y un mil setecientos sesenta y ocho pesos, con desprecio de seis centavos (\$22.361.768), inventariado en la QUINTA PARTIDA de los inventarios, correspondiéndole a la cónyuge supérstite la suma de once millones ciento ochenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos m/l (\$11.180.884), y a cada heredero, la suma de dos millones setecientos noventa y cinco mil doscientos veintiún pesos m/l (\$2.795.221), conforme a la siguiente relación:

NUMERO DE TITULO	VALOR
4-10-0003453672	\$ 6.455.633,00
4-10-0003453993	\$ 666.373,72
4-10-0003490207	\$10.415.513,34
4-10-0003490265	\$ 1.138.560,00
4-10-0003511844	\$ 216.812,00
4-10-0003612610	\$ 605.411,00
4-10-0003626107	\$ 234.736,00
4-10-0003626110	\$ 603.021,00
4-10-0003792860	\$ 2.025.708,00
TOTAL:	\$ 22.361.768

Vale esta adjudicación la suma de **\$22.361.768**

SEXTA PARTIDA: Se les adjudica en la proporción mencionada, los depósitos de arrendamiento existentes en el banco Agrario por la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos m/l (\$4.950.000), correspondiéndole a la cónyuge superviviente la suma de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos m/l (\$2.475.000), y a cada heredero, la suma de seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos m/l (\$618.750), conforme a la siguiente relación:

2868294	\$ 150.000
2867702	\$ 150.000
2873027	\$ 150.000
2872194	\$ 150.000
2758261	\$ 150.000
2824957	\$ 150.000
2905894	\$ 150.000
2905182	\$ 150.000
2904153	\$ 150.000
2942328	\$ 150.000
2941806	\$ 150.000
2940998	\$ 150.000
2940596	\$ 150.000
2940026	\$ 150.000
2939409	\$ 150.000
2938780	\$ 150.000
2906570	\$ 150.000
2907201	\$ 150.000
2942973	\$ 150.000
2949705	\$ 150.000
2949102	\$ 150.000
2899200	\$ 150.000
2891314	\$ 150.000
2890720	\$ 150.000
2890195	\$ 150.000
2889620	\$ 150.000
2888703	\$ 150.000
2887984	\$ 150.000
2887565	\$ 150.000
2886820	\$ 150.000
2869175	\$ 150.000
155995114	\$ 150.000
2943551	\$ 150.000

TOTAL: \$ 4.950.000

Vale esta adjudicación la suma de **\$4.950.000**

SUMAS IGUALES: \$242.934.353 \$242.934.353

V - COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados: **\$1.055.959.622**

HIJUELAS DE LA CONYUGE SUPÉRSTITE:

LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA: \$406.512.634,50

HIJUELA DE LOS HEREDEROS:

HECTOR EDUARDO, OSCAR
FERNANDO, JUAN CARLOS y LIGIA
EMPERATRIZ VELOSA TORRES: \$ 406.512.634.50

HIJUELA DE DEUDAS:

LIGIA BEATRIZ TORRES DE VELOSA y,..... \$ 242.934.353
HEREDEROS HECTOR EDUARDO,
OSCAR FERNANDO, JUAN CARLOS y
LIGIA EMPERATRIZ VELOSA TORRES

SUMAS IGUALES:	\$1.055.959.622	\$1.055.959.622
	=====	=====

VI – CONCLUSIONES:

Las hijuelas se conformaron adjudicando la totalidad de los bienes a la cónyuge supérstite y a los herederos, en las proporciones que legalmente les corresponde. Del mismo modo, el pasivo quedó a cargo de la cónyuge supérstite, en un cincuenta por ciento (50%), y el otro cincuenta por ciento (50%), a cargo de los herederos.

En los anteriores términos dejamos rendido el trabajo de partición a nosotros encomendado.

Atentamente,



TITO PÍO CUEVAS NEIRA
CC. 6.749.645 de Tunja
T.P. 17.751 del C. S. de la J.
Carrera 4 No. 18-50 Of. 407 Bta.
Celular: 300-2173553
Correo: cuevastito@hotmail.com

HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES
CC. 79.366.052 de Bogotá
T.P. 54.299 del C. S. de la J.
Carrera 51 No. 132-85 Of. 201 Bogotá
Celular: 316-2511432
Correo: veloza40@gmail.com